



RAWSON, 2 de marzo de 2012.

VISTO:

El Art. 14°; el Art. 16° inc. p) y el Art. 20° inc. a) y e) de la Ley V N° 94 (antes Ley 5057) Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar el funcionamiento de la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público Fiscal;

Que a tal fin el Consejo de Fiscales ha trabajado en la elaboración de un proyecto de organización y ha elevado el mismo a esta Procuración General para su aprobación;

Que dicho proyecto resulta adecuado a los fines y funciones que de él se pretenden;

Que es función del Procurador General elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal;
POR ELLO, y en uso de las facultades que le otorga la Ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR el **Modelo de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público Fiscal** que obra como ANEXO de la presente Resolución.

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 021/12 PG



Anexo

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

1. Disposiciones Generales

1.1.: Objeto. Instituir las normas prácticas sobre organización y funcionamiento de la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos, órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, previsto y reglamentado por la Ley V N° 94 y modificatorias y Resoluciones N° 29/11 y 110/11 PG.

1.2.: Finalidad. El Ministerio Público Fiscal utilizará dentro de los mecanismos de resolución de conflictos, la conciliación -art.47 Ley XV N° 9 y art.4 Ley V N° 94- a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la autocomposición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales, neutralizando a su vez, los prejuicios derivados del proceso penal.

1.3.: Principios del Procedimiento. El procedimiento de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos penales se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, oralidad, celeridad, flexibilidad, simplificación, gratuidad, concentración, neutralidad y objetividad de los conciliadores. Siempre será necesario el expreso consentimiento de la víctima.

1.4.: Sustitución. El conciliador que al conocer un caso entienda que las particularidades del mismo puede condicionar su actividad debe inmediatamente apartarse y dar intervención a otro profesional de la oficina.

1.5.: Reserva. Los profesionales no podrán revelar ningún hecho a cuyo conocimiento hubieran accedido durante o en

ocasión de su participación en este proceso, ni podrán ser citados a juicio por ninguna de las partes.

La obligación de guardar reserva no alcanza a los ilícitos que se cometan durante el proceso o que no tengan relación con el caso propiamente dicho. Tampoco aquellas manifestaciones que revelen delitos cometidos en perjuicio de niños o incapaces o situaciones de riesgos para los mismos. En estos casos el conciliador debe ponerlos inmediatamente en conocimiento del Fiscal de turno.

1.6.: Casos en los que procede. La Oficina de Solución Alternativa de Conflictos deberá tomar intervención en cada caso en que los Fiscales Generales o Funcionarios de Fiscalía deriven el Legajo de Investigación Penal, siempre que se trate de los casos incluidos en el art.47 de la Ley XV N° 9.- Sin perjuicio de lo anterior, se consideran casos especialmente susceptibles de sometimiento al presente régimen:

- a) Casos cuyo conflicto es de contenido patrimonial.
- b) Casos vinculados con hechos suscitados por motivos de relaciones de familia - v.g. incumplimiento de los deberes de asistencia familiar o impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres -, convivencia o vecindad.
- c) Casos en contexto de violencia familiar, siempre que se trate de situaciones episódicas y la violencia no constituya una pauta estable.

Las hipótesis de concurso de delitos, podrán tramitarse por el presente procedimiento, siempre que la pena mínima no excediese de tres años.

Rige para la derivación el Instructivo nro. 1/09 P.G., salvo resolución fundada del Fiscal General.

No se admitirá una nueva conciliación penal respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en un trámite anterior.

A los fines de garantizar la igualdad ante la ley, el Ministerio Público deberá arbitrar mecanismos tendientes a unificar el criterio de aplicación del presente régimen.



2. Procedimiento

2.1.: Inicio. El procedimiento de resolución alternativa de conflicto podrá ser requerido por el Fiscal o Funcionario de Fiscalía que intervenga en el Legajo de Investigación Penal, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes o de la víctima.

2.2.: Remisión. El Fiscal o Funcionario evaluará si corresponde remitir la solicitud a la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos. Asimismo, apreciará en el caso que sea a pedido de parte o de la víctima, si la solicitud se encuentra encuadrada en los parámetros del artículo 47 del CPPCh y constatará los domicilios de las partes. En caso que el Fiscal o Funcionario entienda *prima facie*, que el hecho atribuido no encuadra en una figura legal o medie causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria, no dará curso a la solicitud y se resolverá en el trámite correspondiente a la Investigación Penal Preparatoria.

2.3.: Citaciones. La Oficina de Solución Alternativa de Conflictos deberá citar a las partes, invitándolas a una primera reunión, mediante cualquier medio fehaciente, debiéndoles hacer saber el carácter voluntario del trámite y el derecho a concurrir con asistencia letrada. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, la Oficina invitará a concurrir a una segunda reunión, en los mismos términos. (Anexo I).

2.4.: Incomparecencia. En caso que alguna o todas las partes no concurren a las reuniones fijadas, o de hacerlo, manifiesten su desistimiento al presente procedimiento, el trámite se dará por concluido, labrándose un acta, en la que constará las circunstancias de las notificaciones y la presencia de la parte que haya concurrido, elevándose la

misma al Fiscal o Funcionario correspondiente a fin de que continúe el trámite de la Investigación Penal Preparatoria.

2.5.: Representación de las partes. Las partes asistirán a las reuniones personalmente, no pudiendo hacerlo mediante apoderado. Tratándose de menores o incapaces deberán estar asistidos por su representante legal.-

En caso de que ellas no concurren con asistencia letrada, la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos solicitará la asistencia letrada oficial para el imputado. El imputado tendrá derecho a entrevistarse con su abogado antes de comenzar las reuniones establecidas en el apartado 2.7.

2.6.: Unificación de casos. Previo al comienzo de las reuniones entre las partes, el profesional a cargo de la resolución del conflicto constatará en el sistema informático la existencia o no de trámites de resolución alternativa de conflictos en los que participe o haya participado el denunciado. En los casos en que existan en curso otros trámites de resolución alternativa de conflicto en que intervengan ambas partes, se unificarán, salvo que ello perjudique la posibilidad de arribar un acuerdo.

2.7.: De las reuniones. Las reuniones con las partes podrán ser privadas o conjuntas. Las mismas se realizarán en dependencias de la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos pudiendo realizarse en otros ámbitos destinados a tal fin por razones de conveniencia y oportunidad. Será obligatoria la notificación de las audiencias al defensor particular y al Defensor oficial según corresponda.

2.8.: Acuerdo de Confidencialidad y pautas de comportamiento. Al inicio de la primera reunión el profesional a cargo del trámite deberá informar a las partes detallada y pedagógicamente el procedimiento que se llevará a cabo, sus características y alcance así como la voluntariedad del mismo.



De contar con el consentimiento de las partes y previo a abordar el conflicto, se suscribirá un convenio de confidencialidad en virtud del cual todo aquello que se manifieste públicamente durante las reuniones no podrá ser utilizado por ninguna de las partes posteriormente en ningún tipo de instancia.

Del mismo modo se acordaran las pautas de conductas que todos los intervinientes se comprometen a observar durante el transcurso de las reuniones.

2.9.: Sustanciación de las sesiones. Durante las reuniones el profesional interviniente tendrá amplias facultades para sesionar, cuidando de no favorecer con su conducta a una de las partes y de no violar el deber de confidencialidad.

El conciliador podrá formular posibles modos de reparación que no surjan espontáneamente de las partes.

Las reuniones se llevarán a cabo de modo informal y se procederá oralmente. Se labrarán Actas de las entrevistas, rubricadas por los intervinientes y el funcionario a cargo.

2.10.: Comediación. Cuando el profesional interviniente considere necesaria la participación en el trámite de alguno o algunos de los otros integrantes de la Oficina o incluso de otra institución, pública o privada, lo hará saber a las partes y se lo invitará a participar en el mismo.

2.11.: Intervención de terceros. Cuando el conciliador considere que existen intereses no representados en el procedimiento, que las partes no han evaluado y que pudieran salir afectados con el acuerdo, deberá hacerlo saber a las partes.

2.12.: Acuerdo. En caso de arribarse a un acuerdo en el que ambas partes encuentren satisfechos sus intereses, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de los alcances del mismo, número de la Investigación Penal Preparatoria que diera origen a la misma, de las firmas de las partes, de los

letrados patrocinantes y del profesional interviniente. Asimismo se dejará constancia que el alcance del acuerdo no implicará la asunción de culpabilidad para los reclamos pecuniarios, salvo pacto expreso en contrario. No podrá dejarse constancia de manifestaciones de las partes. En caso de no arribarse a un acuerdo, se labrará un Acta con copia para las partes y otra para incorporar al correspondiente Legajo de Investigación Penal.

2.13.: Comunicación. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de firmado el acuerdo o de concluir el trámite por no arribar al mismo, el profesional interviniente deberá informar al Fiscal o Funcionario que haya intervenido en la Investigación Penal Preparatoria, debiéndose acompañar copia del Acta respectiva.

2.14.: Reglas especiales para contextos de violencia familiar. El operador debe asegurar especialmente la ausencia de riesgo para la salud o vida de la víctima, organizar la espera en lugares separados, solicitar acompañamiento de profesionales especializados, dar intervención al Asesor de incapaces y utilizar preferentemente sesiones privadas para la conciliación.

2.15.: Plazo. El plazo máximo para el procedimiento será de treinta (30) días corridos a contar desde la primera reunión realizada.

Excepcionalmente el Fiscal o Funcionario, a pedido del operador fundado en la complejidad del conflicto u otra circunstancia atendible, podrá prorrogarlo por un plazo igual.

3. Efectos

3.1.: Efectos sobre el proceso. En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus



pretensiones, el Fiscal o Funcionario solicitará la homologación del acuerdo y el sobreseimiento al Juez Penal. Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes, homologado el convenio el Legajo de Investigación Penal se reservará hasta tanto se constate el cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

Verificado el cumplimiento, se solicitará el sobreseimiento al Juez Penal. En el supuesto de comprobarse el incumplimiento de aquellas en el plazo acordado, se denunciara dicha circunstancia al juez penal, procediéndose al desarchivo del caso y a la continuación de su trámite.

3.2.: Seguimiento. En los casos en los que se arribe a un acuerdo, la Oficina de Soluciones Alternativas de Conflictos o la Oficina de Control de Ejecuciones del Ministerio Público Fiscal podrá disponer el control y seguimiento de lo pactado, pudiendo para ello solicitar colaboración a instituciones, públicas y privadas, la que no revestirá el carácter de obligatoria.

Asimismo, en aquellos casos en los que se haya acordado algún tipo de tratamiento, terapia, participación en algún programa de rehabilitación, etc; podrá derivar mediante oficio a las entidades públicas o privadas que presten ese servicio.

4. Disposiciones Complementarias

4.1.: Integración de la Oficina de Solución Alternativa de Conflictos. Se integra con un Coordinador y oficinas en cada una de las OUMPF (Resolución N° 110/11).

Cada oficina contará con un equipo técnico conformado, como mínimo, con dos profesionales especializados en métodos alternativos de resolución de conflictos.

4.2.: De la Coordinación. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en la Resolución N° 110/11 PG el Coordinador debe diseñar el plan de capacitación técnica de los operadores y

confeccionar un Informe Anual de estadísticas sobre la base de datos del Sistema Informático.

4.3.: Obligatoriedad del Registro. Deberán registrarse todas las solicitudes de intervención en el sistema informático, debiendo constar partes intervinientes, OUMPF y número del Legajo de Investigación Penal que diera origen al mismo y el arribo o no a un acuerdo entre las partes.